

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 31 de diciembre del 2010

Señor

Presente.-

Con fecha treintaiuno de diciembre del dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1392-2010-R.- CALLAO, 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 125-2010-TH/UNAC recibido el 20 de octubre del 2010, por cuyo intermedio el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 014-2010-TH/UNAC, sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, el Art. 2º del Reglamento de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 069-07-CU del 23 de julio del 2007, establece que los profesores ordinarios en la categoría de auxiliar y asociado de ésta Casa Superior de Estudios tienen derecho a solicitar su promoción a la categoría inmediata superior luego de haber cumplido los requisitos estipulados en la Ley Universitaria y en el Estatuto, quienes son sometidos a una evaluación personal de sus méritos, dedicación, eficiencia, perfeccionamiento y capacitación profesional, y desempeño de sus actividades y funciones asignadas;

Que, asimismo, el Art. 23º del acotado Reglamento establece que el Consejo de Facultad, mediante Resolución, designa anualmente una Comisión de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios de carácter permanente, cuya función fundamental es la evaluación de los documentos y obtener el calificativo final de la evaluación del trabajo docente de acuerdo a Ley, al Estatuto y al citado Reglamento; señalando que los procesos de ratificación y promoción docente deben tener una duración no mayor de tres (03) meses en la Facultad, bajo responsabilidad funcional;

Que, el profesor Mg. HERNÁN ÁVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, con Expediente Nº 141422, recibido el 22 de diciembre del 2009, solicitó su promoción docente, de la categoría de asociado a la categoría de principal, señalando haber cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios, aprobado por Resolución Nº 069-07-CU; expediente remitido a la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Proveído Nº 7869-2009-OSG recibido con fecha 28 de diciembre del 2009; siendo derivado a la respectiva Comisión de Ratificación y Promoción Docente con Proveído Nº 002-10-D-FCA recepcionado el 11 de enero del 2010;

Que, la Comisión de Ratificación y Promoción Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, mediante Oficios N°s 05,11 y 13-2010-CRPD/FCA de fechas 15 de febrero, 26 de marzo y 27 de abril del 2010, solicitó y reiteró la solicitud al profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA para que remita el Anexo N° 02 concerniente a la calificación que le corresponde, en su condición de ex Director de la Escuela Profesional de Administración, al profesor Mg. HERNÁN ÁVILA MORALES, respecto a su trámite de promoción docente; indicándose en los Oficios reiterativos que se han cumplido los plazos para la entrega de dicho documento;

Que, con Informe N° 003-2010-FCA/VHDH, recibido en la Facultad de Ciencias Administrativas el 27 de abril del 2010, el profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA manifiesta haber ejercido el encargo de Director de la Escuela Profesional de Administración los años 2007 y 2008; ejerciendo dicho cargo, durante los años 2009 y 2010, la profesora Lic. FLOR DE MARÍA GARIBAY TORRES; por lo que, en el caso del profesor Mg. HERNÁN ÁVILA MORALES, manifiesta que su calificación deberá corresponder a los cuatro últimos semestres, generándose una duda, según manifiesta, por lo que formula una "Consulta de Acto Administrativo" en el sentido de si "¿Es la actual Directora o el Ex Director de la Escuela Profesional de Administración quien debe asumir su calificación?"(Sic);

Que, mediante Carta Notarial (Expediente N° 145029) recibido el 03 de mayo del 2010, el profesor Mg. HERNÁN ÁVILA MORALES solicita al Despacho Rectoral que se requiera a las autoridades de la Facultad de Ciencias Administrativas para que culminen con el trámite para su proceso de ratificación y promoción docente, el cual, según expresa, se viene retardando intencionalmente de manera discriminatoria, razón por la que solicita que el profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA emita su informe a la brevedad posible y no se le perjudique, dado que los plazos para dicho trámite ya se han vencido;

Que, por Carta N° 006-2010-VHDH/FCA/UNAC de fecha 10 de mayo del 2010, el profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA señala que en su Carta Notarial del 03 de mayo del 2010, el profesor Mg. HERNÁN ÁVILA MORALES le atribuye su participación en el proceso de ratificación y promoción docente, en su calidad de ex Director (e) de la Escuela Profesional de Administración; manifestando que al respecto, con Informe N° 003-2010-FCA/VHDH del 27 de abril del 2010, dirigido al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, formuló una "Consulta de Acto Administrativo" y que hasta la fecha no ha obtenido respuesta alguna a dicha consulta;

Que, el Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, mediante Informe N° 01-SD-2010-FCA-UNAC del 24 de mayo del 2010, comunica al Decano de dicha unidad académica que la solicitud de ratificación y promoción docente del profesor Mg. HERNÁN ÁVILA MORALES fue recibida por Mesa de Partes de la Universidad el 22 de diciembre del 2009, siendo derivado a la Facultad de Ciencias Administrativas con Proveído N° 7869-2009-OSG del 28 de diciembre del 2009; asimismo, con Proveído N° 002-10-D-FCA el expediente fue derivado a la Comisión de Ratificación y Promoción Docente el 11 de enero del 2010, la cual solicitó la evaluación del docente recurrente por el ex Jefe del Departamento Académico, profesor Lic. Adm. JUAN SATURNINO TEJADA MASÍAS, al ex Director de la Escuela Profesional Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA y al Decano de la Facultad, Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, de los cuales el único que no ha cumplido con entregar las fichas de evaluación correspondientes es el profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA, argumentando haber presentado una consulta de acto administrativo mediante Informe N° 003-2010-FCA/VHDH, por lo cual a la fecha no se ha podido concluir el dictamen correspondiente sobre la solicitud de ratificación y promoción docente del profesor Mg. HERNÁN ÁVILA MORALES; señalando finalmente que el Legajo Personal del docente solicitante fue recibido el 13 de abril del 2010 por el Presidente de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente, profesor Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, cuya designación en dicho cargo quedó sin efecto por decisión del Consejo de Facultad del 28 de abril del 2010, a raíz de la queja presentada por la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUAREZ, transmitida con Proveído N° 2942-2010-OSG;

Que, con escrito (Expediente N° 145699) recibido el 31 de mayo del 2010, el profesor Mg. HERNÁN ÁVILA MORALES solicita al Despacho Rectoral la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA y quienes resulten responsables por la dilación en su proceso de ratificación y promoción docente; señalando que desde la fecha en que presentó su solicitud de ratificación y promoción docente a la fecha de su escrito han transcurrido cinco (05) meses, habiéndose emplazado al profesor DURÁN HERRERA, ex Director de la Escuela Profesional de Administración, desde el mes de enero del 2010, para que cumpla con remitir el Anexo N° 2, correspondiente a su calificación, sin que haya cumplido con lo requerido, lo cual según manifiesta, le ha ocasionado una seria afectación económica y a su derecho de ascenso acorde con la línea de carrera universitaria establecida por Ley;

Que, al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 417-2010-AL recibido el 18 de junio del 2010, opina por la procedencia de derivar los actuados al Tribunal de Honor para que se pronuncie sobre la solicitud de apertura de proceso administrativo disciplinario contra el profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA, realizada por el profesor Mg. HERNÁN ÁVILA MORALES;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 014-2010-TH/UNAC de fecha 27 de setiembre del 2010, por el que recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA, al considerar que dicho docente recibió de la Comisión de Ratificación y promoción Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas la solicitud de calificación al profesor Mg. HERNÁN ÁVILA MORALES con fecha 15 de febrero del 2010 y, no obstante haber transcurrido más de dos (02) meses después, sin haber emitido pronunciamiento alguno, el 26 de abril del 2010 realizó la consulta administrativa para decidir si le correspondía o no dicha calificación, más aún, considerando que luego de un (01) mes de haber recibido el Oficio N° 11-2010-CRPD/FCA del 26 de marzo del 2010, con el que se le solicita remitir el Anexo N° 02 concerniente a la calificación del docente quejoso, manifestándosele que los plazos para la entrega de dicho documento se han vencido, sin que dicho ex Director de Escuela haya cumplido con su función; el Tribunal de Honor señala que la demora en dicho pronunciamiento atenta contra el Principio de Celeridad establecido en el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión razonable;

Que, señala asimismo el Tribunal de Honor que la Resolución Rectoral N° 114-98-R del 13 de marzo de 1998, establece en su numeral 1°, literal c), que los miembros de la Comunidad Universitaria, sean estudiantes, servidores administrativos, docentes, funcionarios, autoridades y/o cesantes incurrir en falta disciplinaria y son sancionados previo proceso administrativo, cuando retarden más de ocho (08) días el informe, dictamen u opinión que le ha solicitado el superior jerárquico, salvo disposición legal o de la misma autoridad superior que le autorice un tiempo mayor, constituyendo este caso negligencia en el desempeño de sus funciones o resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores; demora en que habría incurrido el docente denunciado, concordante con lo establecido en el Art. 28° Inc. d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre otras, la negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, concluye el Tribunal de Honor que por los hechos indicados se presume que el profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA habría ocasionado la dilación del trámite de ratificación y promoción docente del profesor Mg. HERNÁN ÁVILA MORALES, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; asimismo, habría incumplido sus deberes previstos en los Inc. e) y f) del Art. 293° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establecen que son deberes de los profesores universitarios, entre otros, cumplir puntualmente con las actividades y labores académicas que

les son encomendadas, así como las funciones de consejería; y realizar a cabalidad y bajo responsabilidad las labores académicas y administrativas de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos; y el Art. 39° del Reglamento de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao que señala que los procesos de ratificación y promoción deben tener una duración no mayor de tres (03) meses en la Facultad, bajo responsabilidad funcional; así como presuntamente habría transgredido el literal c) del numeral 1° de la Resolución Rectoral N° 114-98-R del 13 de marzo de 1998, concordante con el numeral 1° de la Resolución N° 183-99-CU del 02 de noviembre de 1999, que demanda a las autoridades, funcionarios, personal docente y administrativo, que sus dictámenes, opiniones o informes solicitados, deben sujetarse a los términos y plazos, así como a las sanciones que señala la Resolución N° 114-98-R; la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que debe efectuarse la investigación correspondiente a través de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287° del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y el profesor ejercite su derecho de defensa;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18° del Reglamento se señala que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe N° 821-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 16 de diciembre del 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

## **RESUELVE:**

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Mg. **VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 014-2010-TH/UNAC de fecha 27 de setiembre del 2010, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalafonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.**- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

**Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; dependencias académico-administrativas; ADUNAC; SUTUNAC; e interesado.